



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ AGRICULTURA,  
RAMADERIA  
I DESENVOLUPAMENT  
RURAL

## **Directrices en el Sector Equino en relación con el Estado de Alarma frente al COVID-19**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y mitigar el impacto sanitario, social y económico entre las que se encuentran medidas de contención de las actividades en diversos sectores y de limitación de libre circulación de las personas. Igualmente, pretende el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales.

Las notas informativas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020, de 14 de marzo, y RDL 10/2020, de 29 de marzo) publicadas los días 30 y 31 de marzo de 2020, consideran a la Agricultura y Ganadería como actividades imprescindibles, dicha consideración implica que no solo debe mantenerse la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas y ganaderas, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento. Resaltando expresamente que se debe mantener el suministro de los insumos para la actividad agrícola y ganadera.

A la hora de hacer frente a esta situación sobrevenida en la que se pueden ver afectadas, paralizadas o minimizadas determinadas actividades del sector equino, esta Dirección General de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural ha considerado conveniente redactar las siguientes directrices para facilitar el correcto desarrollo de las distintas actividades del sector en las actuales condiciones de restricciones de movimientos y actividad por el estado de alarma, sin que ello suponga un riesgo de transmisión del COVID-19, ya que la prioridad siempre será la salud de las personas, para lo cual siempre se seguirán las indicaciones de las autoridades competentes en esta materia.

### **Movimientos de équidos**

Los movimientos pecuarios de animales de abasto se consideran actividades imprescindibles para el mantenimiento de la actividad ganadera y por ello están genéricamente autorizados todos los movimientos para sacrificio y vida siempre y cuando estos se enmarquen en el ámbito del mantenimiento y abastecimiento de la cadena agroalimentaria.

En el caso particular de los équidos, que no hayan sido retirados de la cadena alimentaria, siendo como son animales de producción, quedan perfectamente justificados como imprescindibles todos los movimientos para sacrificio con destino a matadero. No obstante, en los movimientos para vida al existir otras finalidades distintas a las que se consideran imprescindibles, tal como dispone la autoridad nacional competente, procede realizar una interpretación restrictiva en la que se tiene que valorar caso por caso, a la vista de si ese movimiento es imprescindible.

Por todo ello mientras dure el periodo de alarma los únicos movimientos para vida permitidos en équidos serán los siguientes:

- Los que van a matadero o cebaderos autorizados.
- Los que vuelven a su explotación de origen.
- Los ligados a una actividad de reproducción.
- Los ligados a una situación de sanidad o de bienestar animal justificada, que se valoraran caso a caso por cada veterinario a quien se le pida ese movimiento.

### **Movimientos de propietarios**

Los movimientos de los propietarios, responsables o trabajadores de todas las explotaciones registradas están permitidos en las condiciones que establece el estado de alarma.

Será obligatorio disponer de unas instrucciones para la correcta gestión de la asistencia de personas y requisitos para evitar posibles contagios (ya sea limitando el aforo, disposición de jabón en todo momento, prohibiendo el acceso a personas que no cumplan las instrucciones y requisitos de prevención, etc.).

En los centros de hípica, hipódromos y otros centros, que acojan équidos que no son del propietario de la explotación, pueden darse dos posibilidades:

- Si el équido estabulado únicamente tiene derecho a cuadra y uso de las instalaciones le corresponderá al propietario del équido prestar los cuidados y alimentación que sean necesarios.
- Si el équido estabulado tiene contratado el servicio de alojamiento y manutención le corresponderá al propietario del centro prestar estos servicios.

### **Asistencia Veterinaria**

Los propietarios de las explotaciones registradas o los propietarios responsables de los équidos que se encuentren estabulados en ellas pueden recabar la asistencia de un veterinario clínico para urgencias.

Se entiende por actuaciones de urgencia todas aquellas que comprometan la salud y el bienestar del animal y la salud pública, o sea, las que no pueden posponerse porque las consecuencias para el animal, si no se realizan o se retrasan, son peores.

Cualquier otra prestación de un servicio veterinario no urgente queda sujeta a lo previsto en el estado de alarma respecto a la necesidad de garantizar el funcionamiento de la actividad ganadera y el mantenimiento de la cadena agroalimentaria, así como a las condiciones de la prestación de dicho servicio.

### **Actividades afectadas**

Las actividades de reproducción, entre las que se incluye la IA, son un eslabón básico para el mantenimiento de la producción ganadera en general y en el caso de tener que realizarse en el sector equino por ser necesarias para garantizar el funcionamiento de la actividad ganadera les serían de aplicación las recomendaciones existentes en el sentido de que se debe de evitar al máximo la posibilidad de contagio.

En la situación actual es necesario limitar los movimientos y desplazamientos reproductivos de los équidos con carácter general y reducirlos solo a los casos estrictamente necesarios e imprescindibles.

En los casos que los movimientos reproductivos sean necesarios e imprescindibles se podrán realizar con las debidas garantías sanitarias, por lo que deberán ir siempre amparados por las correspondientes guías sanitarias.

### **Actividades que quedan suspendidas**

- Certámenes ganaderos permanentes o no permanentes.
- Concursos o competiciones de carácter lúdico o cultural.
- Ocio y práctica ecuestre.